

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

3412 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 25 de junio de 2019, de la Presidenta, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018.*

Vistas las solicitudes de subvenciones para el fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018, tanto en el ámbito rural como en el urbano (Ejercicio 2018) efectuada por Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, son de apreciar los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda (BOC nº 151, de 6.8.18) se establecen las bases reguladoras y se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas, tanto en el ámbito rural como en el urbano.

2º.- Con fecha 21 de febrero 2019, la Directora del Instituto Canario de la Vivienda dicta resolución por la que se requiere a los interesados que, al amparo de la mencionada convocatoria, han solicitado subvenciones al objeto de que procedan a la subsanación o mejora de la solicitud presentada (BOC nº 46, de 7.3.19).

3º.- Analizadas las solicitudes presentadas y la documentación aportada una vez transcurrido el plazo de subsanación otorgado a que se refiere el antecedente anterior, con fecha 30 de abril de 2019, se dicta Resolución de la Directora por la que de manera provisional se conceden, se dan por desistidas y se deniegan las solicitudes de la referida subvención (BOC nº 89, de 10.5.19).

4º.- Tras la publicación de la antedicha resolución provisional se han presentado diversos escritos de alegaciones por los interesados y por los motivos que continuación se relacionan:

1. Con fecha 21 de mayo de 2019, D. Charly Rodríguez Medina, presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 38-CREE18-0079-014, en el que manifiesta las dificultades con las que cuenta su vivienda “al no contar con suministro de energía eléctrica debido a la distancia existente entre el punto más cercano de una posible conexión a la red” y solicita “se revise mi expediente y se tenga en cuenta mis circunstancias para ser aprobada mi solicitud de subvención para la instalación de placas en mi vivienda”.

2. Con fecha 21 de mayo de 2019, D. Daniel Moisés Perera Sanz, presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 38-CREE18-0038-023, adjuntando nuevamente el



Certificado de Eficiencia Energética presentado en el momento de la solicitud para justificar la reducción de demanda energética, en base a la interpretación realizada del motivo de denegación nº 17 “Los requerimientos técnicos no cumplen con los mínimos exigidos (Reducción Demanda Energética)”.

3. Con fecha 19 de mayo de 2019, D. Carlos Fernández Fernández, presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 38-CREE18-0065-038, manifestando en el punto primero de su alegación “su oposición a la denegación de la subvención, ya que no se han tenido en cuenta circunstancias particulares de mi petición por parte del Instituto Canario de la Vivienda. La causa de la denegación ha sido: Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva”, argumentando posteriormente que en las bases reguladoras de la subvención sí se incluyen las viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva de forma individual.

4. Con fecha 15 de mayo de 2019, Dña. Irene Ramírez Cabrera, presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 35-CREE18-0022-016, solicitando la revisión de la cuantía de la subvención.

5. Con fecha 20 de mayo de 2019, Mr Risk Free Capital, S.L.U., como administrador D. Héctor Manuel Montero Ramos presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 35-CREE18-066-011, por el que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en el programa de Mejora de la Eficiencia Energética y Sostenibilidad con respecto a la Envolvente térmica del Edificio.

6. Con fecha 23 mayo de 2019, D. Germán Martín Cáceres, presenta escrito en el que señala que a tenor con lo dictado en el apartado 2.a), del artículo 2 del anexo a las bases de la subvención, la vivienda podría encajarse en una circunstancia que a juicio del Instituto Canario de la vivienda pueda ser beneficiaria de la subvención, teniendo en cuenta que la vivienda ha sido construida con anterioridad al año 1996, pero administrativamente (registro de la propiedad y catastro) fue registrada a principios de ese año.

7. Con fecha 24 de mayo de 2019, D. Aurelio Arrocha Andueza, presenta escrito de alegaciones como titular del expediente 35-CREE18-084-029. “A tenor de lo dictado en la propia base 9.1.b) recoge como opción la presentación de la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, donde consta la antigüedad del inmueble”.

5º.- Por otro lado, de oficio, por los servicios tramitadores se ha evidenciado un error en el importe subvencionable del expediente 38-CREE18-0043-043 a nombre de Dña. María Teresa García Matos, ya que en el listado provisional de favorables aparecía un importe de 57.916,00 euros cuando en realidad debería aparecer 18.758,76 euros. En cualquier caso, esta modificación no varío la cuantía de la ayuda, que serían 12.000,00 euros.

6º.- La Directora del Instituto Canario de la Vivienda emite con fecha 24 de junio de 2019 propuesta de resolución definitiva de la convocatoria para el ejercicio 2018 de concesión de las mencionadas subvenciones, respecto de aquellos beneficiarios que han procedido a aceptar la subvención.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la base reguladora undécima, es competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las bases reguladoras señaladas en el antecedente primero, el Instituto Canario de la Vivienda, como organismo autónomo administrativo, adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

Segundo.- De acuerdo a lo establecido en la base reguladora decimotercera, una vez revisada la documentación aportada tras la Resolución provisional, se dictara Resolución de concesión definitiva, que se notificara a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de sus sede electrónico y en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- En relación a las alegaciones presentadas por diversos interesados respecto a la Resolución Provisional de la presente convocatoria, con fecha 21 de junio de 2019 se emite informe de los servicios gestores en los que se pone de relieve las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Charly Rodríguez Medina, consultada la documentación que obra en su expediente, se comprueban los siguientes extremos:

- Los datos catastrales, aportados por el interesado, indican que el año de construcción de la edificación existente en el suelo rústico con uso agrario es el año 2000.

- Se aporta Contrato de Compraventa de fecha 25 de septiembre de 2017 en el que el interesado compra “parcela rústica que cuenta con un cuarto de aperos de 34,64 m², un almacén adjunto al cuarto de aperos, con una superficie construida de 53 m² y una barbacoa, con una superficie construida de 22,53 m²”.

- Se aporta también Escritura de Compraventa de los anteriores propietarios en la que se describe la finca como “Rústica: trozo de terreno” sin mencionar en ningún momento las construcciones mencionadas en el punto anterior.

Tras la evaluación de la documentación aportada en el momento de la presentación de la solicitud y revisado el expediente por los servicios técnicos se emite informe desfavorable en base a lo siguiente:

- No se acredita que la construcción existente sea una vivienda, constando, tanto en el contrato de compraventa como en la memoria técnica presentada, como cuarto de aperos con anexos, razón por la cual, aunque el interesado manifieste que es su vivienda habitual y permanente, no tenemos justificación de que dicha construcción sea una Vivienda y por lo tanto, cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad exigidos por la normativa de aplicación. Razón por la cual, no sería susceptible de recibir la subvención solicitada ya que como es específica en su enunciado está destinada a “viviendas”.

- Por otro lado, en el caso de que se justificara que es una vivienda, en el punto Dos.a) de la base reguladora segunda del Anexo I de la Resolución de 30 de julio de la Directora del



Instituto Canario de la Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018, se establece como requisito para acceder a la subvención que la vivienda esté finalizada antes de 1996, con lo que, el año de antigüedad de las construcciones citadas acreditado es el año 2000, con lo que no cumple uno de los requisitos para acceder a la ayuda.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud no cumple lo establecido en las bases reguladoras, por lo que procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado permaneciendo la solicitud presentada en el listado definitivo de denegados incluido en el anexo correspondiente de la Resolución provisional.

2. Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Daniel Moisés Perera Sanz, consultada la documentación que obra en su expediente, así como los requerimientos que se le indicaron en la Resolución de fecha 21 de febrero de 2019, se comprueban los siguientes extremos:

• En dicha Resolución de requerimientos le aparecen requeridos los puntos 14,15, 16, 19, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y 46. Correspondiendo dichos códigos a la siguiente documentación:

> 14 → Alta a terceros registrada en la Consejería de Hacienda.

> 15 → Certificado o volante de empadronamiento o cualquier medio que demuestre la ocupación de las viviendas a fecha de solicitud, aunque sea haya autorizado a la Administración a recabarlo.

> 16 → Certificado de convivencia donde figuren los residentes de la vivienda (opcional).

> 19 → Declaración responsable de los beneficiarios de no estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

> 32 → Informe técnico que acredite la necesidad de la actuación.

> 33 → Proyecto Técnico o memoria justificativa adecuada al Código Técnico de la Edificación suscrita por técnico competente.

> 36 → Memoria/proyecto: no se adecua al CTE o normativa correspondiente.

> 37 → Memoria/proyecto: no aporta cuadro de superficies.

> 38 → Memoria/proyecto: no aporta mediciones.

> 39 → Memoria/proyecto: no aporta presupuesto desglosado por tipo de actuación.

> 46 → No se acredita adecuadamente que la vivienda está ubicada en un Área de Regeneración y/o Renovación Urbana.



- Los requerimientos administrativos, puntos 14, 15, 16, 19 y 46 se subsanan adecuadamente.

- De los requerimientos Técnicos solo subsana los puntos 36 y 37 de forma parcial, ya que, si bien presenta una nueva Memoria justificativa más completa, incluyendo los puntos 36 y 37, la misma sigue sin estar firmada por un técnico competente, ya que el técnico que firma la misma no indica su número de colegiado, sino que firma con su nombre y el sello con el CIF de la empresa para la que trabaja, con lo que no se puede comprobar si dicho técnico está colegiado, condición para ser técnico competente en cuanto a lo que esta Administración Pública se refiere. Sucede lo mismo con los puntos 38 y 39. Y en cualquier caso, tampoco presenta informe de necesidad de la actuación, suscrito por técnico competente, con lo que deja sin subsanar el punto 32.

- Con respecto al motivo de denegación nº 17 “Los requerimientos técnicos no cumplen con los mínimos exigidos (Reducción Demanda Energética)”, mencionado en la alegación, no se ha entendido adecuadamente el mismo, ya que se refiere a que la documentación técnica no cumple los mínimos exigidos, no siempre tiene que ser a causa de la reducción de demanda energética; ese apunte es solo un aclaratorio para algunos casos concretos. En este caso nunca se requirió el CEE, con lo que si ese punto estaba correcto, dicha causa de denegación se refiere al resto de documentación técnica, que como se aclara en el punto anterior, no fue correctamente subsanada.

Tras la evaluación de la documentación aportada en el momento de la presentación de la solicitud y revisado el expediente por los servicios técnicos se emite informe desfavorable en base a lo siguiente:

- No se acredita la necesidad de la actuación.
- Los requerimientos técnicos no cumplen con los mínimos exigidos.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud no cumple lo establecido en las bases reguladoras, por lo que procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado permaneciendo la solicitud presentada en el listado definitivo de denegados incluido en el anexo correspondiente de la Resolución provisional.

3. Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Carlos Fernández Fernández, relativas a la inclusión de las viviendas ubicadas dentro de edificios de tipología residencial colectiva de forma individual se manifiesta lo siguiente:

i. En la base reguladora segunda del Anexo I de la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018 se establecen, en el punto Uno los requisitos que deben cumplir “los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva”, siendo uno de esos requisitos, el c), “Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios (...)”, lo que evidencia que se refiere siempre a la totalidad del edificio, sin incluir de forma individual las viviendas



del mismo. Hecho que se comprueba al leer el punto Dos de la citada base, que indica que “las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila (...)” sin incluir en este apartado a las viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva. Por lo tanto, cuando en la base reguladora primera se redacta “Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, con especial atención a la envolvente térmica, en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares, tanto en el ámbito rural como en el urbano, que cumplan los requisitos establecidos en este documento” siempre se refieren a que las actuaciones subvencionables en edificios podrán entrar dentro de las viviendas si lo requiriesen, por ejemplo, instalación de paneles solares que supongan modificación de las instalaciones de fontanería de cada una de las viviendas.

ii. En la base reguladora quinta de la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, mencionada anteriormente, cuando se establecen como posibles beneficiarios a “los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas (...)” se refiere a que, cuando se actúa en un edificio, si bien la solicitud tendrá que ser presentada por la Comunidad de Propietarios, los propietarios de las viviendas serán los beneficiarios últimos de la subvención, ya que aunque la subvención se conceda a la Comunidad, esta vendrá dividida entre los propietarios según el porcentaje de la cuantía que le corresponda, es decir, los propietarios de viviendas que tengan en su unidad familiar una persona con discapacidad o los ingresos de la misma sean inferiores a tres veces el IPREM podrán acceder a un porcentaje mayor de la ayuda (75%).

iii. Con respecto a lo expuesto en las aclaraciones sobre la subvención hechas por el Instituto Canario de la Vivienda, las mismas no tienen efectos jurídicos y se trata de una errata proveniente de una confusión con la subvención para el fomento de la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018, publicada en la misma fecha que la subvención que nos ocupa en esta alegación, y en la que sí se incluyen las viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva de forma independiente.

iv. En la base reguladora sexta ocurre lo mismo que con la primera, cuando se menciona “incluidas las que se realicen en el interior de sus viviendas” siempre se refieren a que las actuaciones subvencionables en edificios podrán entrar dentro de las viviendas si lo requiriesen, lo que queda de manifiesto justamente en la letra f) del apartado 1 del punto Dos de la base, cuando establece “Para resultar subvencionables, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b) y c) anteriores, deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global, de manera conjunta o complementariamente, de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones, de al menos un 20% para zonas climáticas α , A y B”, ya que la actuación solicitada se engloba en la letra a) citada y con dicha actuación en una sola vivienda de un edificio es imposible cumplir con la reducción del 20% citada.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud no cumple lo establecido en las bases reguladoras, por lo que procede desestimar las alegaciones presentadas por



el interesado permaneciendo la solicitud presentada en el listado definitivo de denegados incluido en el anexo correspondiente de la Resolución provisional.

4. Con respecto a las alegaciones formuladas por Dña. Irene Ramírez Cabrera, tras la evaluación de la documentación y revisado el expediente por los servicios técnicos se emite informe favorable. Por tanto le correspondería una subvención por importe de 9.484 euros.

5. Con respecto a las alegaciones formuladas por Mr Risk Free Capital, S.L.U., se revisan nuevamente los certificados de eficiencia energética en su estado inicial, y el estado final una vez realizadas las mejoras técnicas, así como el proyecto técnico. Se emite informe favorable al comprobar que cumple con lo estipulado en las bases publicadas el 6 de agosto de 2018 “base 6ª, apartado 2, 1ª”. Corresponde por tanto, incluir el expediente 35-CREE18-066-011 a nombre de Mr Risk Free Capital, S.L.U. en el listado de beneficiarios con una subvención de 11.199,25 euros.

6. Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Germán Martín Cáceres, consultada la antigüedad con las aplicaciones informáticas del Gobierno de Canarias, a través de la aplicación de la fototeca de IDECANARIAS, procede desestimar las alegaciones formuladas y, en consecuencia incluir la solicitud en el listado definitivo de solicitudes denegadas.

7. Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Aurelio Arrocha Andueza, una vez revisado el expediente y consultada la base de datos telemática, se emite informe favorable. Corresponde por tanto, incluir el expediente 35-CREE18-084-029 a nombre de D. Aurelio Arrocha Andueza en el listado de beneficiarios con una subvención de 3.737 euros.

Cuarto.- El artículo 18.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone que la resolución definitiva de concesión contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la propuesta de desestimación y la no concesión.

Quinto.- La resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

Sexto.- Según lo previsto en el artículo 16.5.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que el número de solicitudes que se proponen como favorables por reunir los requisitos establecidos no agotan el crédito consignado para esta convocatoria, se ha prescindido de la baremación recogida en la base reguladora décima.

Séptimo.- El abono de las subvenciones solo se producirá con la presentación de la siguiente documentación:

a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra de rehabilitación correspondiente, en caso de que sea preceptiva.

b) El certificado o certificados de inicio de la obra de rehabilitación correspondiente.



Una vez reconocido el derecho a la subvención y comprobado que el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos para la recepción de la misma, se procederá al abono de la subvención en el plazo máximo de un mes.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en la base reguladora octava el plazo máximo para iniciar la ejecución de las obras será de un mes desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

El plazo para ejecutar las obras, incluidas las actuaciones en el interior de las viviendas, no podrá exceder de 24 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 26 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse seis meses.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

Noveno.- Si bien la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, de convocatoria de la presente subvención, al amparo de las bases reguladoras de la misma, prevé expresamente que el plazo máximo para dictar resolución finalizara el 31 de diciembre de 2018, por razones debidamente justificadas en el informe emitido por el Servicio de Promoción Privada no fue posible cumplir con el plazo establecido y resolverse en la anualidad de 2018, por lo que una vez realizado el reajuste presupuestario pertinente, existe crédito adecuado en las partidas 4901 261D 78002 7049003 PI 187G0002 “Actuaciones Plan Vivienda Estatal” y 4901 261D PI 14700033 “Actuaciones Cofinanciadas Plan de Vivienda” para hacer frente al abono de la presente subvención con cargo a los presupuestos del 2018.

Décimo.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado uno establece expresamente “Las Administraciones esta obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”, todo ello en relación con el artículo 152.2, párrafo 2º de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Disposición final segunda de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho indicados, y de conformidad con la propuesta de resolución emitida por la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda

En virtud de lo anterior,



RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención para el fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2018, tanto en el ámbito rural como en el urbano a cada uno de los solicitantes y por la cuantía que se relaciona en el Anexo I, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 4901 261D 78002 7049003 PI 187G0002 “Actuaciones Plan Vivienda Estatal” y 4901 261D PI 14700033 “Actuaciones Cofinanciadas Plan de Vivienda” y por un importe global de 333.462,15 euros. Dicha concesión estará condicionada a la presentación de la documentación que se relaciona en el fundamento séptimo de la presente resolución.

Se han incluido en la lista de beneficiarios a aquellos solicitantes que, como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas a la resolución provisional, ha resultado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, tal y como se recoge en el informe de los Servicios Gestores de fecha 21 de junio de 2019.

A tal fin, los beneficiarios ahora incluidos en el referido Anexo I que no hubieran sido incluidos en la resolución provisional, disponen de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de Canarias para presentar la aceptación expresa, así como la documentación relacionada en el fundamento de derecho décimo de la presente Resolución. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención y se procederá al archivo de su solicitud.

Segundo.- Dar por desistidas las solicitudes que se mencionan en el Anexo II por no subsanar la documentación requerida en la Resolución de la Dirección de fecha 21 de febrero 2019.

Tercero.- Denegar las solicitudes de subvención de los expedientes relacionados en el Anexo III por los motivos que se especifican en el mismo.

Cuarto.- Con carácter previo al abono de la subvención, conferir a los solicitantes relacionados en el Anexo I, si no lo hubieran hecho anteriormente, para que presenten los siguientes documentos:

- a) El acuerdo de la comunidad, cuando sea preciso de conformidad con su legislación aplicable, salvo en los casos de propietario único de edificio.
- b) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra de rehabilitación correspondiente.
- c) El certificado o certificados de inicio de la obra de rehabilitación.

Quinto.- El beneficiario vendrá obligado a justificar, en el plazo de dos meses desde que la obra cuente con el certificado final, el empleo de los fondos percibidos para la actividad objeto de la subvención, con la presentación de la documentación exigida tanto en el artículo 25 del Decreto 136/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general



de subvenciones de la Comunidad autónoma de Canarias, como en la base reguladora decimoctava.

Sexto.- Disponer que se publique la Resolución tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda como en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien directamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2019.- La Presidenta, Cristina Valido García.



ANEXO I: LISTADO DE BENEFICIARIOS (Edificios)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF	COSTE SUBVENCIONABLE	CUANTÍA DE LA AYUDA
38-CREE18-0058-038	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO MANUEL VERDUGO Nº13	H38261285	42.198,96 €	18.356,56 €
35-CREE18-0060-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AYACATA	H35299643	190.372,56 €	84.718,58 €
38-CREE18-0062-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MÉNDEZ NÚÑEZ 69	H76777994	86.819,22 €	39.792,14 €

ANEXO I: LISTADO DE BENEFICIARIOS (Viviendas)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF	COSTE SUBVENCIONABLE	CUANTÍA DE LA AYUDA
38-CREE18-0037-023	ALONSO GONZÁLEZ, GERARDO ANTONIO	4**20*8**	32.863,17 €	12.000,00 €
38-CREE18-0017-023	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, BARBARA	769****6*	7.402,50 €	5.551,88 €
38-CREE18-0034-034	DE LUIS YANES, JORGE	786****6*	79.217,17 €	12.000,00 €
35-CREE18-0005-013	FALCÓN GUERRA, LOURDES	4**101***	21.902,55 €	12.000,00 €
38-CREE18-0043-043	GARCÍA MATOS, MARÍA TERESA	4****880*	18.758,76 €	12.000,00 €
38-CREE18-0086-026	GONZÁLEZ AGUIAR, MARÍA CANDELARIA	4***2*98*	15.556,34 €	11.667,26 €
38-CREE18-0014-037	GUTIÉRREZ LUCAS, JESÚS OSCAR	5**0*74**	58.404,06 €	13.000,00 €
38-CREE18-0063-038	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, GUSTAVO ADOLFO	4*81*5***	33.931,74 €	12.000,00 €
38-CREE18-0083-030	HERNÁNDEZ ORTEGA, NATIVIDAD	4**08*4**	5.128,45 €	3.846,34 €
38-CREE18-0012-023	MARTÍN MEDINA, MARÍA DEL PILAR	4***638**	4.062,31 €	1.624,92 €
35-CREE18-0023-016	MATA MORA, JOSUE	4887*****	6.330,58 €	4.747,94 €
35-CREE18-0074-010	MATOS HERRERA, DOMINGO	426***2**	7.943,00 €	3.177,20 €
35-CREE18-0075-018	MORALES SALAZAR, ALBERTO IVAN	4*301****	10.471,77 €	4.188,71 €
35-CREE18-0073-029	NARANJO HERNÁNDEZ, JORGE	7*5*9*7**	5.680,33 €	4.260,25 €
35-CREE18-0069-010	PERDOMO TORRES, ANTONIO MATÍAS	4**05*2**	5.607,00 €	2.242,80 €
35-CREE18-0022-016	RAMÍREZ CABRERA, IRENE	785*5****	23.710,00 €	9.484,00 €
35-CREE18-0087-028	ROCÍO RODRÍGUEZ, MERCEDES	4**10**9*	20.045,86 €	12.000,00 €
35-CREE18-0079-033	RODRÍGUEZ DE LA NUEZ, PEDRO JOSE	4*6**72*	33.574,45 €	24.000,00 €
35-CREE18-0057-009	SANTANA ALONSO, ANSELMA	4*87**6**	19.545,30 €	7.818,12 €
35-CREE18-0051-006	SEGURA DIAZ, RAÚL	4***21*4*	20.123,00 €	8.049,20 €
35-CREE18-006-011	MR RISK FREE CAPITAL S.L.U.	B76323617	27.998,23 €	11.199,25 €
35-CREE18-084-029	AURELIO ARROCHA ANDUEZA	4*9*1**0*	9.342,50 €	3.737,00 €



ANEXO II: SOLICITUDES DESISTIDAS (Edificios)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF
35-CREE18-0006-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO TAMARA	H35308733
35-CREE18-0025-016	JOSEFA ISABEL NARANJO GALVAN	4***964**
35-CREE18-0059-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ITALIA, 55	H35252535
35-CREE18-0061-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO COVISEM I	E35055466
35-CREE18-0063-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LUIS MOROTE 59	H76313006
35-CREE18-0062-016	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ANGEL GUERRA	E35113760
35-CREE18-0086-004	ESTEBAN BETANCORT MEDINA	7**3*27**
38-CREE18-0002-038	PERDOMO REYES CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SL	B38344818
38-CREE18-0007-020	VILLA ARIADNA S.L.	B38663324
38-CREE18-0003-020	PERDOMO REYES CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SL	B38344818
38-CREE18-0005-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO A, ROTONDA II	H38792784
38-CREE18-0029-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POGGI BORSOTTO	H38283156
38-CREE18-0021-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TAURO	H38277075
38-CREE18-0026-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SIMÓN BOLIVAR, 20	H38237475
38-CREE18-0025-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CRUZ DE MAYO, 107	H38210803
38-CREE18-0027-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS NIVARIA, 17	H38214417
38-CREE18-0024-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URB. CRUZ DEL SEÑOR, BLQ. 1	H38207759
38-CREE18-0028-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO GRANADA	E38200986
38-CREE18-0023-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO GEMINIS	H38302170
38-CREE18-0022-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CJTO. RCIAL. LAS INDIAS, EDF. PARQUE I	H38275046
38-CREE18-0032-006	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JARDINES CANARIOS	E38081428
38-CREE18-0030-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS OFRA, 40	H38206199
38-CREE18-0031-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MÉNDEZ NÚÑEZ, 33	H38353249
38-CREE18-0046-037	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSÉ LÓPEZ 29 S/C PALMA	H76713023
38-CREE18-0054-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO HERNAN CORTES	H38073474
38-CREE18-0055-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CRUZ DE MAYO 109	E38096996
38-CREE18-0057-011	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MESAOLA IV	H38079430
38-CREE18-0056-023	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO DRAGO I	H38295283
38-CREE18-0060-038	JUAN MANUEL QUINTERO HERNÁNDEZ	42**2**4*



ANEXO II: SOLICITUDES DESISTIDAS (Viviendas)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF
35-CREE18-0008-026	PROTUFIA CANARIAS, S.L	B35445964
35-CREE18-0001-021	ALEJANDRO DELGADO GENTO	28*8***0*
35-CREE18-0004-031	HERMINIA SUÁREZ SUÁREZ	5*8**24**
35-CREE18-0007-031	MANUEL RAMÍREZ BENÍTEZ	7*4**8*6*
35-CREE18-0018-006	LUIS MIGUEL PÉREZ MORALES	4***2*73*
35-CREE18-0010-026	PROTUFIA CANARIAS, S.L	B35445964
35-CREE18-0024-016	Mª INMACULADA PÉREZ MARTÍN	4***644**
35-CREE18-0027-021	FELIPE CARLOS SANTANA SOSA	4**2**26*
35-CREE18-0037-016	FERNANDO NAGORE GONZÁLEZ	5*07*8***
35-CREE18-0038-015	NICOLASA TRINIDAD BETANCOR SÁNCHEZ	4*8*4**9*
35-CREE18-0040-016	MANUEL ESPINA ÁLVAREZ	43***18**
35-CREE18-0048-016	CONSUELO MARÍA DEL PINO GARCÍA RODRÍGUEZ	4*247****
35-CREE18-0056-013	JUSTO VICENTE PÉREZ MELIAN	4*71*4***
35-CREE18-0067-006	MARÍA EUGENIA VALLEJO LÓPEZ	4***12*3*
35-CREE18-0071-011	MIGUEL LÓPEZ ORTEGA	4*7*43***
35-CREE18-0077-004	NORBERTO JESÚS MENDOZA PERDOMO	45****72*
35-CREE18-0070-024	MARÍA DEL CARMEN PEÑA DE LEÓN	4***31*1*
35-CREE18-0072-028	MARÍA MANUELA HERNÁNDEZ PERERA	4****093*
35-CREE18-0082-018	ANTONIO ALEXIS BRITO RODRÍGUEZ	4*9*7*5**
35-CREE18-0083-028	GABRIEL JOAQUÍN ÁLVAREZ BATISTA	429**8***
35-CREE18-0081-026	MANUEL SANTANA CALDERIN	54*6***6*
35-CREE18-0085-009	RUBÉN DÍAZ MENDOZA	42***09**
38-CREE18-0009-026	OCTAVIO ARMADA VERNETTA	419***4**
38-CREE18-0001-009	ALBERTO CALLE DÍAZ	761**1***
38-CREE18-0016-043	INGRID PÁEZ RODRÍGUEZ	43**3**7*
38-CREE18-0039-031	ARIANA LORENZO GONZÁLEZ	7*6*8**2*
38-CREE18-0048-022	VISITACIÓN ROSQUETE RODRÍGUEZ	4194*****
38-CREE18-0049-023	BENJAMÍN DANIEL HERRERA PADILLA	4*81***3*





38-CREE18-0042-015	JESÚS LORENZO HERNÁNDEZ TOSCO	7*60*8***
38-CREE18-0040-046	DANIEL ALFONSO DEL VAL GUILLEN	78**1**5*
38-CREE18-0047-038	MARÍA FDEZ. DEL CASTILLO ASCANIO	4**2*92**
38-CREE18-0052-038	PEDRO JOSÉ GÓMEZ RAVELO	4**17*1**
38-CREE18-0067-004	DAVID ARTILES SANTANA	4***831**
38-CREE18-0064-031	ESTEBAN MARRERO MACHADO	41*5*7***
38-CREE18-0070-038	JUAN VIZUETE PULGARIN	3*1***46*
38-CREE18-0073-038	ANTONIO LEÓN ESCOBAR	419*1****
38-CREE18-0071-022	MARGARITA LUIS HERNÁNDEZ	41*44****
38-CREE18-0072-015	JOSÉ MANUEL DE LEÓN HERNÁNDEZ	4*951****
38-CREE18-0075-038	MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE LA SANTA CRUZ	42*4**6**
38-CREE18-0077-013	EPIFANÍA QUINTERO FEBLES	4*6*25***
38-CREE18-0085-014	CELSA INOCENCIA CABRERA HERNÁNDEZ	4***27*0*
38-CREE18-0082-035	MARÍA CARMEN ARTILES PEÑA	42*14****
38-CREE18-0080-038	ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	4*18**7**
38-CREE18-0089-021	MARÍA CARMEN ALMENARA BRITO	7*39**2**
38-CREE18-0081-035	ESPERANZA VILLANUEVA CRISPIN	4*7**1*5*
38-CREE18-0091-050	CARMEN CHINEA CHINEA	4**0*90**
38-CREE18-0092-013	CELESTINA QUINTERO FEBLES	427**1***



ANEXO III: SOLICITUDES DENEGADAS (Edificios)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF	MOTIVOS DE DENEGACIÓN
35-CREE18-0032-016	HECTOR MANUEL MONTERO RAMOS	7*0*4*6**	14
35-CREE18-0065-016	HECTOR MANUEL MONTERO RAMOS	*1*2*8*1*	5
35-CREE18-0064-016	CDAD. DE PROPIETARIOS EDIFICIO H. BENTEJUI	H76010933	18
38-CREE18-0053-025	CDAD. PROP. EDF. MIRADOR DE LA MATANZA	H76563519	2
38-CREE18-0069-038	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BENAVIDES 39	H38356507	7
38-CREE18-0066-038	CDAD. PROP. EDF. COMARES	H38272548	7

ANEXO III: SOLICITUDES DENEGADAS (Viviendas)

CÓD. PROCEDIMIENTO	SOLICITANTE	NIF/CIF	MOTIVOS DE DENEGACIÓN
35-CREE18-0003-016	CARMEN DOLORES LEON GARCIA	7****137*	3
35-CREE18-0002-006	CARMEN R. ALONSO AVILA	4**54**3*	3
35-CREE18-0009-016	ESTHER LIDIA SANTANA MACHADO	4**9*79**	3
35-CREE18-0012-016	MARIA HERRERA RODRIGUEZ	4***95*5*	3
35-CREE18-0013-016	GUILLERMO GARCIA-BLAIRSY SANTANDREU	7**03**6*	3
35-CREE18-0016-001	ESAU VIZUETE CARRIZOSA	8*05*5***	7
35-CREE18-0017-001	ESAU VIZUETE CARRIZOSA	80**8*8**	5
35-CREE18-0019-016	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALDIVIA	43**07**	3
35-CREE18-0011-016	NAYRA ALONSO SANCHEZ	44***61**	18
35-CREE18-0014-016	SERGIO GARCIA-BLAIRSY SANTANDREU	44**4**1*	3
35-CREE18-0015-016	DANIEL RUIZ ALZOLA	7850*****	3
35-CREE18-0028-016	JOAQUIN QUINTANA JANINA	4*84***1*	3
35-CREE18-0026-006	REMEDIOS BLANCO GANCEDO	50***09*	18
35-CREE18-0020-016	EDUARDO COLL BARRETO	43*5*1***	3
35-CREE18-0029-026	GREEY SHARON CASTILLO GIRALDO	5*38*5***	11
35-CREE18-0021-022	DELIA MARIA SANTIAGO MACIAS	5**44*4**	3
35-CREE18-0030-016	MONSERRAT FERNANDEZ DAMASO	447**8***	3
35-CREE18-0039-016	JACINTO SOSA VIERA	4**01**7*	17
35-CREE18-0031-016	MARIA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ	78***33*	3
35-CREE18-0033-016	AURELIO PEDRO CABRERA LORENZO	4**3*3*9*	3
35-CREE18-0034-016	LEONCIO GUERRA FONTES	4272*****	3
35-CREE18-0036-016	PRATAP VASHDEV KRIPLANEY DIALDAS	7*5*2*5**	3
35-CREE18-0035-016	DELAIRA LLARINA MARIA GARCIA DEL CAMPO DE UCEDO PARRAGA	785***1**	3
35-CREE18-0046-016	MERCEDES GIL DEL ROSARIO	437***0**	3
35-CREE18-0042-016	PINO MARIA BAEZ QUINTANA	427**7***	3





35-CREE18-0043-016	ISMARAY RUIZ RODRIGUEZ	4**79*9**	3
35-CREE18-0047-016	OSCAR DANIEL GARCIA GONZALEZ	443****6*	3
35-CREE18-0041-016	MAXIMO MORENO GONZALEZ	4266*****	3
35-CREE18-0049-016	NOELIA GARCIA GONZALEZ	4*72***6*	3
35-CREE18-0044-016	INES PAQUITA RODRIGUEZ OSORIO	4536*****	3
35-CREE18-0045-026	JOSE ANTONIO ARTILES CRUZ	42**3*8**	17
35-CREE18-0058-016	MARIA BERTA CANTERO LLEO	42*5**5**	3
35-CREE18-0053-016	MARIA TERESA PUELLES PALACIOS	0*6*81***	3
35-CREE18-0052-016	MARIA CARMEN SANTANA JIMENEZ	4**613***	3
35-CREE18-0055-026	JOSE CRISTIAN RIVERO SANTANA	54**7*6**	3
35-CREE18-0054-016	GLORIA PEREZ GUERRA	43*5**3**	3
35-CREE18-0050-016	NAUZET RODRIGUEZ MONTESDEOCA	44*3*8***	3
35-CREE18-0066-011	MR RISK FREE CAPITAL S.L.U.	B76323617	17
35-CREE18-0068-028	RONNY KRONFOTH	*4*0*9*2*	3
35-CREE18-0078-016	MARIA SOLEDAD MELIAN SARMIENTO	4*83**9**	3
35-CREE18-0080-026	MARIA DEL CARMEN RETA LOPEZ	528**4***	3
35-CREE18-0084-029	AURELIO ARROCHA ANDUEZA	429****0*	15
38-CREE18-0004-032	CARLOS MIRABAL PEREZ	45**3**6*	2
38-CREE18-0006-017	RAQUEL GONZALEZ DELGADO	45*3**1**	2
38-CREE18-0008-037	MARIA SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ	4**8*11**	3
38-CREE18-0011-034	MARIA TOLEDO PEREZ-ANDREU	438*0****	2
38-CREE18-0015-023	JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	42***13**	3
38-CREE18-0010-002	CONSUELO RODRIGUEZ VERA	7*36**4**	18
38-CREE18-0013-023	LAURA MARIA RODRIGUEZ GRANDAL	54**64***	3
38-CREE18-0018-020	MONICA DELGADO FARIÑA	4**09**8*	2
38-CREE18-0019-038	MARIA CLEOFE RODRIGUEZ GONZALEZ	42****40**	3
38-CREE18-0020-040	WALTERIO HERNANDEZ GORRIN	7**0**96*	2
38-CREE18-0036-038	ALMA MARIA DIAZ CRUZ	437****4**	3
38-CREE18-0033-038	NIEVES RAQUEL MONTESINOS NUÑEZ	4**2*1*8*	3
38-CREE18-0038-023	DANIEL MOISES PERERA SANZ	78**21***	11,17
38-CREE18-0035-038	YODRA CAROLINA LOPEZ HERRERA	7***39*2*	3
38-CREE18-0041-023	MARQUEZ DIAZ SL	**80*2*6*	10
38-CREE18-0044-038	VICTOR MORALES BARROSO	7****030*	3
38-CREE18-0045-037	MERCEDES HERNANDEZ VENTURA	421**8***	3
38-CREE18-0050-038	JAVIER GOMEZ LUIS	7**92**2*	3
38-CREE18-0059-038	MARIA BEATRIZ ALBA DIAZ	4**6**20*	3
38-CREE18-0051-011	ELPIDIO FERNANDEZ RIVERO	7*06**5**	2
38-CREE18-0068-038	CRISTOBALINA MARIA DIAZ CRUZ	438*7****	3
38-CREE18-0061-006	DEVORA RAQUEL ENRIQUEZ PEREZ	45*2*8***	3
38-CREE18-0065-038	CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ	7**4**39*	3
38-CREE18-0079-014	CHARLY RODRIGUEZ MEDINA	422*6****	2
38-CREE18-0074-029	MARIA VIANEY MEDEROS HERNANDEZ	421***3**	2
38-CREE18-0076-029	HERBERT HERKOMMER	*0*5*9*5*	2
38-CREE18-0078-011	GENOVEVA FRANCO MEGIAS	44****93*	3
38-CREE18-0084-032	ESPERANZA DIAZ MEJIAS	42*0*1***	2
38-CREE18-0087-037	OSCAR SAMUEL PEREZ PEREZ	4****570*	3
38-CREE18-0088-021	MARIA DOLORES FAGUNDO FAGUNDO	78*6*7***	3
38-CREE18-0090-043	SANTIAGO ALEJANDRO DOMINGUEZ GUILLEN	02**3**0*	2
35-CREE18-0076-024	MARTIN CACERES, GERMAN	4**31**5*	2



ANEXO IV: CÓDIGOS DE DENEGACIÓN

IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN
1	Solicitud fue presentada fuera de plazo.
2	Fecha de construcción posterior a 1995, y no se cumple ninguna de las excepciones.
3	Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva
4	El solicitante ya ha sido beneficiario de la ayuda para las mismas actuaciones.
5	Duplicidad en stevi por error en la tramitación.
6	Menos del 70% de la superficie construida sobre rasante tienen uso residencial, y no se cumple ninguna de las excepciones.
7	Menos del 50% de las viviendas constituyen el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios, y no se cumple ninguna de las excepciones.
8	En viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, no constituyen el domicilio habitual y permanente de los propietarios o arrendatarios.
9	El solicitante es beneficiario de subvenciones del programa de Regeneración y/o Renovación Urbanas.
10	No se acredita el uso residencial como vivienda habitual y permanente de los residentes en la vivienda o edificio.
11	No se acredita, según las exigencias de las bases reguladoras, la necesidad de la actuación.
12	El/los solicitante/s incurre en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
13	Las obras están iniciadas antes de la solicitud de la subvención.
14	El/los solicitante/s no es/son propietario/s de la vivienda para la que solicitan la ayuda ni arrendatarios autorizados.
15	La vivienda unifamiliar, aislada o agrupada en fila y los edificios de tipología residencial colectiva en estos no están escrituradas ni constan en ningún documento válido en derecho.
16	La solicitud de licencia no se corresponde con las actuaciones a ejecutar.
17	Los requerimientos Técnicos no cumplen con los mínimos exigidos (Reducción Demanda Energética).
18	Las actuaciones solicitadas no están dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en las Bases Reguladoras de la Subvención.
19	El solicitante no tiene la consideración de arrendatario, sino de precarista.
38	Documentación presentada fuera de plazo

